

ACUERDO por el que se adiciona la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al catálogo de medicamentos genéricos intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

OCTAVIO RIVERO SERRANO, Secretario del Consejo de Salubridad General, y JOSE CAMPILLO GARCIA, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXII, 13 fracción II y 194 de la Ley General de Salud; 2o. fracciones II y XIV, y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 13 fracciones V y IX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano informativo, el 14 de agosto del mismo año, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

ARTICULO UNICO. Se adiciona la relación contenida en el artículo segundo del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, con los siguientes medicamentos y pruebas:

GENERICO	CLAVE¹	FORMA FARMACEUTICA	PRUEBA DE INTERCAMBIABILIDAD
BICARBONATO DE SODIO 7.5%	3618	Solución inyectable IV	A
BICARBONATO DE SODIO 7.5%	3619	Solución inyectable IV	A
BLEOMICINA	1767	Solución inyectable IV o IM	A
CICLOSPORINA	4236	Solución inyectable IV	A
CLORURO DE SODIO	3626	Solución inyectable IV	A
CLORURO DE SODIO	3627	Solución inyectable IV (infusión)	A
CLORURO DE SODIO	3671	Solución inyectable IV (infusión)	A
CLORURO DE SODIO	3608	Solución inyectable IV (infusión)	A
CLORURO DE SODIO	3609	Solución inyectable IV (infusión)	A
CLORURO DE SODIO	3610	Solución inyectable IV (infusión)	A
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	3611	Solución inyectable IV (infusión)	A
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	3612	Solución inyectable IV (infusión)	A
CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA	3613	Solución inyectable IV (infusión)	A
DAUNORUBICINA	4228	Solución inyectable IV	A
EPIRUBICINA	1773	Solución inyectable IV	A
EPIRUBICINA	1774	Solución inyectable IV	A

METOCLOPRAMIDA	1241	Solución inyectable IV o IM	A
METOTREXATO	1760	Solución inyectable IM	A
METOTREXATO	1776	Solución inyectable IM	A
MITOMICINA	3022	Solución inyectable IV	A
NALBUFINA	132	Solución inyectable IM, IV o SC	A
PANCURONIO	253	Solución inyectable IV	A
SOLUCION HARTMANN	3614	Solución inyectable IV (infusión)	A
SOLUCION HARTMANN	3615	Solución inyectable IV (infusión)	A
SOLUCION HARTMANN	3616	Solución inyectable IV (infusión)	A
VINCRISTINA	1768	Solución inyectable IV	A

1 Clave del Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel y Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

- A. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, con excepción de lo señalado en la fracción III.
- B. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de perfil de disolución.
- C. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de bioequivalencia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1998.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **José Campillo García**.- Rúbrica.